

## DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO

Página 1 de 1

N° DE INTEGRACIÓN: 138832895

PATENTE O AUTORIZACIÓN: 1410

CÓDIGO DE BARRAS  
BIDIMENSIONAL

FECHA DE EMISIÓN: 2025-12-23 09:57:18

N° TOTAL DE PEDIMENTOS Y/O AVISOS CONSOLIDADOS DE LA OPERACIÓN: 1

CONTENEDORES/EQUIPO DE  
FERROCARRIL/N°  
ECONÓMICO DEL VEHÍCULO:

CANDADOS

SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO:

52568

0004975

240 NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS



CADENA ORIGINAL: ||240|14|10|115012091-COVE257VWLC38|138832895|52568|52568|2025-12-23 10:01:59||

FOLIO FISCAL DE CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE:

CCced10c-a8df-41f3-a566-a5a6481a6232

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO:

N° DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000515214439

SELLO DIGITAL:

aaJATDJLunNcS5xcV4ju7Q2I1ubnSNqXhKI9dmB8yYXjhyYtckPaejpKTALFLhX2CHHXVLYuKx+RqoLsjesxj8P6w8CLNyyuK  
TzwN84m5cKC4n+KQQH8hN3jrZ3YERSKfJI38+pGRpkeraQ7UC9sM9QOHc6GA9R9ENZbeKcn1Eg6zeM1PbK/ue+XxcWfBq  
qb6hF0Xy2Nfxn04/Jk6PyHGwwnyhqGISug1Z5rfyXe5xRdx3GUpVw8WADApmyoaPdN6GpJUC/ptXX+2y0AorvYwwFHEQCvb  
lDzQC2i2lGKfpgNtwdnvw8LvNY2uEtZ5VbtUJrnXSrd2SM82NfQjrVwSTQ==

SELLOS DEL SAT:

N° DE SERIE DEL CERTIFICADO: 20000108888800000041

SELLO DIGITAL:

H6fLau42Axank4S78lf1E6rsFVNzunxbWBybYUgnWEccdwvyp0eLMxTweyUHuk2kEqZlwA6bbVFQ75JI0J6VAMK0sUfmg//1P  
wVDclzb/z5w7hkGQh3Z7yfhbJIL7m7o9IKpmp7tuDjk3bdYBdfJQeqy8Y6r5rZ0BNyPbgD7Tpl=

12-23-28

EWT2572163

2:22

4975

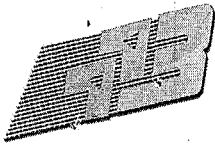
82568

J.W.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY, REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO.

BOLANOS BARRIOS MARIA TERESA

\*La fecha y hora de emision corresponden a la hora centro del pais



AGENCIA ADUANAL BOLAÑOS Y ASOCIADOS, S.C.

RELACION DE CRUCE DE EXPORTACION

Nuevo Laredo, Tamps.

Carretera Nacional Km. 7.5, Cerrada Carlos P.Cantu S/N

Telefonos: (867) 711-0110, 711-0121 Fax: 718-0884

Referencia: E25-2287

Fecha: 23/12/2025

Hora: 9:57 AM

Remesa: 3

783072



TRANSFER: USTEDES MISMOS

Favor de efectuar el movimiento que se describe a continuacion:

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Pedimento: 1410-5012091 Aduana: **Laredo**

Cliente: IMBERA S.A DE C.V.

Contenido:

Caja: 52568

PLACAS: 38UY4L ESTADO: null

Servicio: **Cruzar Hoy**

SELLOS: 0004975

RECOGER EN: INSTRUCCION CLIENTE

AUTORIZO EL CRUCE
_____
Christian Rodriguez

ENTREGAR EN:  
INSTRUCCION CLIENTE

CHOFER
_____

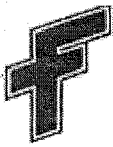
OBSERVACIONES:

RECIBIO EN DESTINO
_____

ESTADISTICAS DE HORARIOS DE CRUCE

ADUANA MEXICANA			ADUANA AMERICANA		
SEMAFORO FISCAL	<input type="checkbox"/> Rojo	<input type="checkbox"/> Verde	SEMAFORO FISCAL	<input type="checkbox"/> Rojo	<input type="checkbox"/> Verde
Hora de Entrada:			Hora de Entrada:		
Hora de Salida/Despacho:			Hora de Salida/Despacho:		
Reposición de Sellos:			Reposición de Sellos:		

NOTA: Este comprobante debera presentarse adjunto al correspondiente talon de cobro, con la ESTADISTICA DE HORARIOS DE CRUCE debidamente actualizada ; de otra forma NO SERA PAGADO el servicio de cruce. Revisar que el Manifiesto tenga el SCAC correspondiente, Agencia Aduanal Bolaños no se hace responsable por cualquier anomalía, error u omision que contenga el Manifiesto.



**TRANSPORTES  
FEMA**

**TRANSPORTES DE CARGA FEMA, S.A. DE C.V.**  
SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA  
CARR. AEROPUERTO - PIEDRAS NEGRAS KM. 0.440 COL. LA CONCORDIA  
NUEVO LAREDO, TAMPS., C.P. 88298 TEL.: (867) 711-25-00 FAX (867) 711-25-09  
R.F.C. TCF-000810-DZO



www.tfoma.com

ESTE NO ES UN DOCUMENTO FISCAL

LUGAR DE EXPEDICION: QUERETARO

No. Carta Porte  
1841883

CLIENTE	IMBERA SA DE CV	76803
	VME840820RT9	
	CARRETERA MEXICO TEQUISQUIAPAN KM. 3.2 COL ZONA INDUSTRIAL VALLE DE ORO	
	SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO	

Tractor Operador	
909 / VICTOR ALEXIS ROSALES BONILLA / Placas: 22AJ6R	
No. Caja	
FEMA 52568 Placas: 38UY4L MEX MEX	

Fecha	19/12/2025
No. CLIENTE	50039

ORIGEN	SE RECOGERA EN: IMBERA, S.A. DE C.V.
	CARR. MEXICO TEQUISQUIAPAN KM. 3.2 SAN JUAN DEL RIO
	SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO 76800

DESTINO	SE ENTREGA EN: TRANSPORTES DE CARGA FEMA
	CARR. AEROPUERTO-PIEDRAS NEGRAS KM 0.440, COL.
	NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS 88298

FECHA PREVISTA A LA ENTREGA: 23/12/2025

BULTOS	QUE SE DICE CONTIENEN	PESO	CONCEPTO	IMPORTE
CANT. CLASE				
	Pedimentos:		1 FLETE	1.00
	Referencias:		1 Autopistas obligatorias	0.00
	Sellos: Pro: P			

Es responsabilidad del operador que va a realizar el cruce, confirmar que la placa coincida con la mencionada en esta carta Porte, FEMA no se hace responsable en caso de que exista alguna diferencia en el dato.

Mercadía cargada, bloqueada y acomodada por el remitente, ignorando cantidad y estado. Es responsabilidad del remitente asegurar la mercadía dentro de la caja para evitar que se dañe en caso de frenados bruscos o irregularidades del camino durante el viaje. Maniobras de descarga por cuenta y riesgo del destinatario. Esta mercancia viaja por cuenta y riesgo del destinatario.

PRUEBA DE ENTREGA	IMPORTE
FECHA DE LLEGADA	1.00
HORA DE LLEGADA	IVA 0 %
FIRMA	0.00
	SUBTOTAL
	1.00
NOMBRE DE QUIEN RECIBE EN DESTINO	RET. I.V.A.
	0.00
	TOTAL
	1.00
	Un peso con 00/100 Centavos M.N.

- PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.
- SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veráz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.
- TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancia o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".
- CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos que exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.
- QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurriera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.
- SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" solo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuere recibida, se dejará aviso de que la mercancia queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".
- SEPTIMA.- Si la carga no fuere retirada en los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.
- OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característicamente de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.
- NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.
- DECIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a los 200Kg. Pero menor a los 1000Kg y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200Kg.
- DECIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiera concertado "Flete por Cobrar" la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.
- DECIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 Hrs. Siguientes.
- DECIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:
- Quando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
  - Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.
- DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- DECIMA QUINTA.- El usuario conoce de antemano las anteriores condiciones y las acepta de manera expresa, desde el momento en que embarca la mercancia o permite que terceros embarquen la mercancia en las cajas de FEMA.